

*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

///del Plata,  le junio de 2010.-

Luego de producida la prueba, de dictaminar los representantes del Ministerio Público Fiscal y los representantes de las querellas (art. 393 del C.P.P.N.), de correrse traslado a la defensa, y producidas las réplicas y respectiva dúplica, de concederse al procesado la posibilidad de hacer uso de la última palabra, de conformidad con las disposiciones legales respectivamente invocadas durante la deliberación llevada a cabo y sobre la base de los fundamentos que se darán a conocer en la audiencia que a tal efecto se fija *infra*, el Tribunal,

**FALLA:**

**I.) DESESTIMANDO** el planteo articulado por la Defensa en relación a la extinción de la acción penal por prescripción.

**II.) RECHAZANDO** la excepción de prescripción deducida por la Defensa respecto de los hechos subsumibles en el art. 119 del C.P. atribuidos al enjuiciado.

**III.) DESESTIMANDO** la articulación de nulidad parcial de la acusación formulada por la parte querellante –Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata-

**IV.) CONDENANDO a GREGORIO RAFAEL MOLINA**, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, a la **PENA de PRISION PERPETUA**, por hallarlo:

1- Partícipe necesario en la comisión del delito de **homicidio agravado por ensañamiento, alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas** (2 hechos en concurso real), y de los cuales resultaran víctimas los Dres. Norberto Oscar Centeno y Jorge Roberto Candeloro (art. 80 incs. 2 y 6, 55 del C.P.).

2- Coautor del delito de **privación ilegítima de la libertad agravado por su calidad de funcionario público y por mediar violencia** (36 hechos) figura legal que concurre con la de **imposición de tormentos agravada por haber sido cometido en perjuicio de perseguidos políticos** (arts. 144 bis inc. 1ro. en función

del art. 142 inc. 1 -según ley 14.616- y 144 ter. párrafo 2° -según ley 14.616-, 45, 55 del C.P.), delitos de los cuales resultan víctimas 1) Jorge Roberto Candeloro, 2) Norberto Oscar Centeno, 3) Marta Haydée García de Candeloro, 4) Tomás Fresneda, 5) Salvador Arestín, 6) Raúl Hugo Alais, 7) María Mercedes Argañaraz de Fresneda, 8) Eduardo Salerno, 9) Luis Rafaghelli, 10) Alberto Martín Garamendy, 11) Julio César D'Auro, 12) Luisa Myrtha Bidegain, 13) Margarita Ferré, 14) Marita Otero, 15) Jorge Florencio Porthe, 16) María Esther Martínez Teco, 17) Rubén Santiago Starita, 18) Virginia Piantoni, 19) Miguel Ángel Cirelli, 20) Alejandro Canaves, 21) José Fardín, 22) Guillermo Gómez, 23) Gustavo Soprano, 24) Eduardo Miranda, 25) Marcelo Garrote López, 26) Lucía Beatriz Martín, 27) Luis Alberto Demare, 28) Jorge Toledo, 29) Mercedes Lonh, 30) Cristóbal Domínguez, 31) Néstor Rodolfo Facio, 32) Ramón Fleitas, 33) Rubén Darío Rodríguez, 34) María Carolina Jacue Guitian, 35) Carmen Ledda Barreiro de Muñoz y 36) Alberto Muñoz.

3- Autor del delito de **violación en forma reiterada**, agravada por la calidad del autor -encargado de la guarda de la víctima- (3 hechos) de los que resultara víctima la señora Marta Haydee García de Candeloro, que concurren materialmente entre sí (arts. 119 y 122, -redacción previa a la modificación introducida por ley 25.087-, 45 y 55 del C. P.).

4- Autor del delito de **violación en forma reiterada** (2 hechos) y **violación en grado de tentativa** (1 hecho), de los que resultara víctima Carmen Ledda Barreiro de Muñoz, los tres hechos agravados por la calidad del autor -encargado de la guarda de la víctima- y que concurren materialmente entre sí (arts. 119 y 122 -redacción previa a la modificación introducida por ley 25.087-, 42, 45 y 55 del Código Penal). Todos los hechos ilícitos enrostrados a Gregorio Rafael Molina concurren materialmente entre sí, conforme la regla del art. 55 del Código Penal. Con más las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua y privación, mientras dure la pena, de la patria potestad, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos **CON COSTAS**. (arts. 12, 29

*Poder Judicial de la Nación*

*Año del Bicentenario*

inc. 3º; 40, 41, 42, 55, 80 incs. 2do. y 6to., 119, 122 -redacción previa a la modificación introducida por ley 25.087-, 144 bis inc. 1ro. en función del art. 142 inc. 1 -según ley 14.616- y 144 ter. párrafo 2º -según ley 14.616- del C.P. 399, concordantes y 530 del Código Procesal Penal de la Nación).

**VI.) ABSOLVIENDO a Gregorio Rafael Molina**

cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada e imposición de tormentos agravados en relación a Luis Serra, María Eugenia Vallejo, Rubén Alberto Yansen y Susana Rosa Jacue Guitian por no haberse acreditado la autoría del nombrado en tales hechos **SIN COSTAS** (art. 530 del C.P.P.N.)

**VII.) FIJANDO** a los fines del art. 400 del

Código Procesal Penal de la Nación, audiencia para día miércoles 16 de junio del cte. año a las 15:00 hs.

Regístrese, notifíquese y firme o consentida, practíquese cómputo de pena, fórmese incidente de ejecución y oportunamente, archívese.

JUAN LEOPOLDO VELAZQUEZ

BEATRIZ ELENA TORTEROLA

JUAN CARLOS PARIS

ANTE MÍ:

CARLOS EZEQUIEL ONETO

Secretario